



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000132-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B.
Demandado: Constructora Colpatria S.A.
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 24 de agosto de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en contra de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 6 de noviembre de 2020 al 16 de febrero de 2021. La **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, contestó la demanda el 4 de febrero de 2021³, esto es, en tiempo.

El Despacho en auto del 28 de junio de 2021, resolvió la excepción de “*improcedencia de la acción por no haber agotado el requisito de procedibilidad*” propuesta por la demandada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

Finalmente, se atenderá la corrección solicitada por el apoderado de la parte actora en cuanto al numeral 3° del auto de 28 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **TRES (3)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “04.- 24-08-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “07.- 03-11-2020 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documento digital “08.- 04-02-2021 CORREO”, “09.- 04-02-2021 CONTESTACION”

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: CORREGIR el numeral 3° del auto de 28 de junio de 2021 en el sentido de **RECONOCER** personería al abogado **DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 74.183.748 y T.P. No. 125.057 del C.S. de la J., como apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.T.B. S.A. E.S.P., conforme al poder que le fue otorgado por la Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE⁴.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 80.095.428 y T.P. No. 184.533 del C.S. de la J., como apoderado de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S (antes Constructora Colpatria S.A.), en los términos y para los fines de la sustitución de poder otorgada por la Dra. **ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA** identificada con C.C. No 52.071.549 y T.P. 87.642 D-2 del C.S. de la J. allegada al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos	
Demandante:	dario.pedrazal@etb.com.co , asuntos.contenciosos@etb.com.co ;
Demandada:	notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ea64f0ee67601357285735445e7789df7398809434b90ee022d304010ce26**
 Documento generado en 16/11/2021 03:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “17.- 29-06-2021 CORREO”, “18.- 29-06-2021 MEMORIAL SOLICITUD DE CORRECCION”, “19.- 29-06-2021 PODER ETB”, “20.- 29-06-2021 ANEXOS PODER”.

⁵ Ver documentos digitales “22.- 20-08-2021 CORREO”, “23.- 20-08-2021 SUSTITUCION PODER COLPATRIA”, “24.- 20-08-2021 ANEXO”, “25.- 20-08-2021 CERTIFICADO EYRL COLPATRIA”.